



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 15 de enero del 2024

110013103045 2023 00641 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de Ley y el pagaré cumple a plenitud las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como las dispuestas en los artículos 621,709 y subsiguientes del Código de Comercio; el Juzgado dispone, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BBVA COLOMBIA** contra **ANGELICA MARIA SANCHEZ ALARCON** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

**1. RESPECTO DEL PAGARÉ M02630000000101589601775758:**

1.1 Por la suma de **\$184.042.225.oo** M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el día de presentación de la demanda, y hasta cuando el pago se realice.

1.3 Por la suma de **\$6.779.791.oo** M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

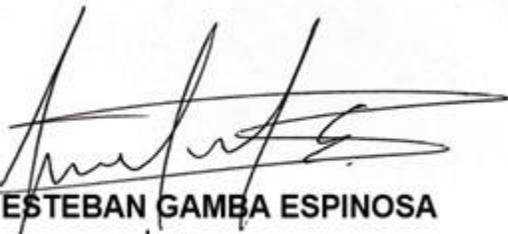
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de forma personal, atendiendo las disposiciones normativas establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o aquellas dispuestas por la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce personería a **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada del extremo actor de conformidad con el poder aportado.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos ejecutivos, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

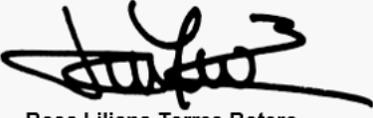
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0002 del 16 de enero de 2024



Rosa Liliانا Torres Botero  
Secretaria